



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO NÚMERO 4826 DE 2007

(1 4 DIC 2007)

"Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 1800 de 2003"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el ordinal 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Adicionase el siguiente numeral al artículo 3 del Decreto 1800 de 2003:

"3.27 Controlar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías - INVIAS."

ARTÍCULO 2: El anterior numeral 3.27 del Decreto 1800 de 2003 pasará a ser el numeral 3.28.

ARTÍCULO 3: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

1 4 DIC 2007

El Ministro de Transporte,

ANDRES URIEL GALLEGO HENAO

El Director del Departamento
 Administrativo de la Función Pública,

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO